

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 17 de abril de 2009, por el que se da inicio al procedimiento para la promoción y establecimiento del Centro de Transportes de Mercancías de interés autonómico ZAL de Almería y se encomienda a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía la elaboración y tramitación de su Plan Funcional.

El artículo 9.2 de la Ley 5/2001, de 4 de junio, por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que los centros de transporte de mercancías podrán ser declarados de interés autonómico cuando su implantación, además de obedecer a objetivos puramente sectoriales de política de transporte y de orden local, contribuya de modo decisivo a estructurar y fomentar el desarrollo regional, por favorecer la intermodalidad del sistema regional de transportes, su función integradora de los centros de la economía andaluza en las redes logísticas nacionales e internacionales, la fijación de actividades productoras de valor añadido, la atracción de operadores, y cualesquiera otras circunstancias o factores que resulten principalmente determinantes de aquel desarrollo.

Asimismo, el artículo 12.1 y 2 de la mencionada Ley dispone que el procedimiento para la promoción y el establecimiento de los centros de transporte de mercancías de interés autonómico se iniciará, con carácter exclusivo, por la Consejería competente en materia de transportes, y que la entidad que asuma la iniciativa deberá elaborar un plan funcional del centro con los contenidos mínimos indicados en aquél.

Por otra parte, el artículo 22 de la Ley 5/2001, de 4 de junio, establece que las funciones de dirección y gestión de los centros de transporte de mercancías de interés autonómico corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que las desarrollará mediante la entidad a que se refiere la disposición adicional segunda de la mencionada Ley, y que en la actualidad es la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, en virtud de lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.

Igualmente el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley 5/2001, de 4 de junio, amplía el objeto social de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía a la gestión de las áreas de transporte de mercancías, desarrollando, en cumplimiento de su objeto ampliado, las tareas técnicas, económicas y administrativas que se le encomienden en orden a la planificación, fomento, desarrollo y control de la red regional de áreas de transporte de mercancías y, especialmente, la gestión de los centros de transporte de mercancías de interés autonómico. Estas mismas tareas han sido recogidas en el artículo 5.2.a) de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados por Decreto 235/2001, de 16 de octubre.

La Agencia Pública de Puertos de Andalucía ha elaborado el documento denominado Red Logística de Andalucía, que ha servido como base para la definición de las actuaciones en materia de áreas logísticas y centros de transporte de mercancías en los diversos instrumentos de planificación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, principalmente el Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía 2007-2013, en adelante PISTA, aprobado por Decreto 457/2008, de 16 de septiembre, y los diversos planes subregionales de ordenación del territorio. En estos instrumentos de planificación, la zona de Almería se contempla como un nodo logístico importante en la estructuración de la Red Logística.

El PISTA prevé configurar en el Nodo Logístico de Almería una oferta cualificada de áreas logísticas, gracias a la iniciativa

autonómica para implantar un Centro de Transporte de Mercancías de interés autonómico con emplazamientos que permitan su vinculación con los tráficos portuarios y la conexión con la futura línea de ferrocarril. En este sentido, la futura línea ferroviaria de altas prestaciones entre Almería y Murcia abre unas especiales posibilidades para la implantación de nuevas actividades logísticas en el ámbito.

El Centro de Transporte de Mercancías se ubicaría en dos sectores sin continuidad espacial dentro de la provincia de Almería, aunque estarán funcionalmente integrados y su gestión será conjunta; uno en el término municipal de Almería, de aproximadamente 100 hectáreas, y otro en el término municipal de Níjar, de aproximadamente 205 hectáreas. Por sus ubicaciones, según se detalla en los planos que figuran en el expediente, ambos emplazamientos cuentan con conexión viaria y ferroviaria adecuada.

Por lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 5/2001, de 4 de junio, por la que se regulan las áreas de transportes de mercancías de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con lo dispuesto en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Primero. Dar inicio al procedimiento de promoción y establecimiento del Centro de Transportes de Mercancías de interés autonómico ZAL de Almería definido en dos sectores sin continuidad espacial que, con carácter indicativo, figuran en los planos del expediente.

Segundo. Encomendar a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía la elaboración y tramitación del Plan Funcional de dichas instalaciones, a efectos de su posterior elevación a esta Consejería, que resolverá sobre la aprobación de dicho Plan Funcional y del establecimiento del Centro de Transportes de Mercancías de interés autonómico.

Tercero. La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de abril de 2009

LUIS MANUEL GARCÍA GARRIDO
Consejero de Obras Públicas y Transportes en funciones

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace público el Acuerdo de 27 de marzo de 2009, de la Secretaría General de esta Delegación, por el que se delega la competencia para autenticación de copias mediante cotejo en el personal funcionario que se cita.

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, establece que la competencia para la expedición de copias auténticas de documentos públicos y privados, realizadas mediante cotejo con los originales, corresponde a las jefaturas de sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General.

La Sección de Personal y Asuntos Generales de esta Delegación Provincial es la responsable del Registro General establecido en la misma. No figurando dotada la referida sección, el párrafo 2.º del art. 23 del Decreto 204/1995 hace competente al Jefe de Servicio o Secretaría General bajo cuya responsabilidad se gestione la función del Registro General de documentos.

Por razones técnicas, se hace necesario realizar la correspondiente delegación de competencias en esta materia, en el

ámbito del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 39 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por cuanto antecede, esta Delegación

R E S U E L V E

Primero. Hacer público el Acuerdo de 27 de marzo de 2009, de la Secretaría General de esta Delegación Provincial, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias mediante cotejo en el personal funcionario que se cita, cuyo texto figura como Anexo de la presente Resolución.

Segundo. Dejar sin efecto la Resolución de 19 de octubre de 2004, de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Almería, por la que se delega la compulsión de documentos (BOJA núm. 96, de 27 de agosto de 1998).

Almería, 27 de marzo de 2009.- La Delegada, Alejandra M.ª Rueda Cruz.

A N E X O

ACUERDO DE 27 DE MARZO DE 2009, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES EN ALMERÍA, POR EL QUE SE DELEGA LA COMPETENCIA PARA LA AUTENTICACIÓN DE COPIAS MEDIANTE COTEJO EN EL PERSONAL FUNCIONARIO QUE SE CITA

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, reconoce en el artículo 35.c) el derecho de los ciudadanos a obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de estos, salvo que los originales deban obrar en el procedimiento; y, en el artículo 46.1 atribuye a cada Administración Pública la facultad de determinar reglamentariamente los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados.

El artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas de atención directa a los ciudadanos (BOJA núm. 136, de 26 de octubre) establece que la competencia para la autenticación de copias de documentos públicos y privados, mediante cotejo con el original, que se presenten para ser tramitados en el órgano del cual depende cada Registro General de Documentos, corresponde a las jefaturas de sección y órganos asimilados responsables de dicho registro.

Una de las funciones principales de los Registros Generales y Auxiliares es la de facilitar la presentación de escritos. Dicha función no se lograría si las copias de los documentos que se presentan junto con los originales, para la devolución de estos, no pueden ser autenticadas previo cotejo por los responsables de los Registros, motivo por el cual se hace necesaria la correspondiente delegación de competencias.

Por ello,

A C U E R D O

Primero. La competencia de expedición de copias autenticadas de documentos públicos y privados, realizada mediante cotejo con los originales, respecto de los documentos que sean presentados en el Registro General y/o Auxiliar de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Almería, atribuida a la Secretaría General, a tenor de

lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, queda delegada en los funcionarios que desempeñan los puestos de trabajo que a continuación se citan:

Código 7857910: Asesor Técnico.

Código 219810: Negociado de Personal y Régimen Interior.

Código 8168610: Negociado de Registro.

Código 219710: Negociado de Gestión Económica.

Código 7766910: Negociado de Contratación.

Código 220010: Negociado de Expropiaciones.

Código 7767310: Negociado de Tramitación.

Código 1729910: Negociado de Tramitación.

Código 7767710: Negociado de Tramitación.

Código 221310: Secretario/a del Delegado/a Provincial.

Código 1707310: Auxiliar de Gestión.

Código 221610: Auxiliar Administrativo.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente delegación de competencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Tercero. En las copias autenticadas que se expidan mediante cotejo, en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia. Almería, 27 de marzo de 2009. La Delegada Provincial, Alejandra María Rueda Cruz.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 28 de abril de 2009, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Autobuses de Córdoba, S.A. (Aucorsa), dedicada al transporte urbano de viajeros en la ciudad de Córdoba, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Presidente del Comité de Empresa de la empresa Aucorsa ha sido convocada huelga para los días 4 de mayo desde las 5,30 horas hasta las 9,00 horas, 11 de mayo desde las 5,30 horas hasta las 9,00 horas, 18 de mayo desde las 5,30 horas hasta las 9,00 horas, 22 de mayo desde las 5,30 horas hasta las 5,30 horas del 24 de mayo de 2009, el 28 de mayo desde las 5,30 horas hasta las 5,30 horas del 31 de mayo de 2009, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la misma.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huel-